

Recensiones

BANCO DE BILBAO: *Informe económico, 1980* (Bilbao, «BB», 1981); 326 páginas.

El Banco de Bilbao continúa su tradición, con estas series de publicaciones, de facilitar datos secundarios, ciertamente útiles a los expertos en la materia. Así lo hace con este *Informe económico, 1980*, comentado en la presente recensión, informe en el que emite sus habituales dictámenes de las evoluciones de las economías española e internacional, al propio tiempo que da su enfoque de las perspectivas del siguiente ejercicio, del que entresacamos algunos indicadores socioeconómicos al año 1980:

La política de empleo, ahora tan en boga, pone en primer término, en el libro que criticamos, los alarmantes índices de paro en diversos países: República Federal Alemana, 4,0; Francia, 6,6; Italia, 7,8; Reino Unido, 7,4; España, 11,7. Claro que, en nuestra nación, como sucede en tantas otras, mejorar la tasa de empleo es la meta de toda política económica. Requiere acciones importantes desde el lado de la política fiscal, en especial por la contención y racionalización del gasto público corriente, desde la política industrial, reestructuraciones, política de rentas y precios, así como freno a la inflación, señalan los autores del volumen.

La frase nuevo orden internacional suena, incluso de antiguo, en todos los meridianos. Como puntos relevantes para conseguir nuevo orden internacional, en el *Informe* se precisa que la estrategia para el desarrollo de los años ochenta contempla estos factores: conseguir el 9 por 100 del crecimiento anual como objetivo a lograr en esa década por la producción industrial del llamado Tercer Mundo; 4 por 100 anual en el crecimiento de la producción agrícola; racionalización del consumo de energía y desarrollo de los recursos energéticos nuevos y renovables; reforma del sistema monetario internacional; aumento rápido y sustancial, en términos reales, de la ayuda a las naciones subdesarrolladas.

Los autores hacen hincapié en que la visión de conjunto de la economía española, sus aspectos generales, en el ejercicio que se contempla, han sido difíciles. En el balance negativo del año 1980 destacan el empeoramiento

del paro, el déficit exterior, el modestísimo crecimiento del producto y de la renta, la inflación, la crisis industrial, la caída del ahorro interno.

Veamos el curioso sistema de indicadores que el volumen proporciona en torno a la medición de la actividad económica y del bienestar social en España: población activa, 0,22; nivel de paro, 1.620.300; saldo balanza de pagos por c/c, — 5.000.000.000 de dólares; índice de Gini, distribución personal de la renta, 0,430; tasa media anual crecimiento coste de la vida, 15,5; crecimiento salario medio real por persona, 1,7; tasa de crecimiento del «PIB», 0,5; tasa de crecimiento del consumo familiar, 0,7; tasa de crecimiento de la inversión, 0,4.

En la publicación que nos ocupa se muestran los comportamientos de las rentas de trabajo en España, durante el año 1980, los siguientes porcentajes sobre el «PIB»: rentas de trabajo, 57,90; sueldos y salarios, 44,34; cotizaciones de la seguridad social, 13,55.

Las expectativas para el próximo ejercicio se presienten dominadas por el marco de las negociaciones del «AMI», contando con las perspectivas de crecimiento de los precios que el Gobierno fijó en el 13,5 por 100 para el siguiente ejercicio.

Del siempre interesante tema de la seguridad social, se subraya el hecho de que los presupuestos, en el año 1980, han cerrado con el superávit de 6,3 mil millones de pesetas, puesto que los ingresos fueron 1.756,0 mil millones de pesetas y los gastos 1.749,7 mil millones.

No ocurrió lo mismo con los presupuestos del Estado, que tuvieron, por el contrario, un déficit muy considerable, 349,6 mil millones de pesetas.

Válida e interesante publicación, elaborada, como es habitual, por el competente Servicio de Estudios del Banco de Bilbao.

Germán Prieto Escudero

Comentarios a las leyes laborales: El Estatuto de los Trabajadores. Tomo VII (artículos 34 a 38). Dirigidos por Efrén Borrajo Dacruz. Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1982; 463 págs.

Se trata del primer tomo salido a la luz pública, de un total de doce que componen estos comentarios. Estamos ante una obra de gran importancia y ello por varias razones: en primer lugar, por el esfuerzo que supone presentar, por vez primera en nuestro país, toda la legislación laboral sustantiva, sistematizada y analizada en profundidad, sobre la base del Estatuto de los Trabajadores. En segundo lugar, al tratarse de una obra de carácter colectivo,

se han dado cita en la misma —también por vez primera— profesores universitarios de Derecho del trabajo, profesionales de la Magistratura laboral y otros relevantes especialistas que desde la Administración Pública o desde sus despachos profesionales, dedican su actividad a la materia laboral. El resultado de esta excepcional conjunción de autores, bajo la dirección técnica y la coordinación del profesor Borrajo Dacruz, es una obra completa en la que se integran la teoría y la práctica, el anticipo doctrinal y el precedente jurisprudencial, el tratamiento formalista de la disciplina y el casuismo de la vida empresaria y laboral.

En tercer lugar, la sistemática seguida unánimemente por todos los autores, respondiendo al plan de la obra, resulta sumamente útil para el lector. Así, cada exposición se inicia con la transcripción del artículo legal, o párrafo de artículo en su caso, citando los precedentes legales del que trae su origen, la relación de bibliografía más importante disponible, con especial atención a la española, y un comentario sistemático que desarrolla y resuelve, con el necesario apoyo de cita jurisprudencial, todas las cuestiones que plantea la aplicación práctica del precepto legal.

La publicación de estos *Comentarios al Estatuto de los Trabajadores* se ha iniciado por el tomo VII, al que seguirán inmediatamente los tomos VIII (modificaciones y suspensión del contrato de trabajo) y X (despidos individuales, infracciones y sanciones y plazos de prescripción), para aparecer, a continuación, los tomos V (dirección y control de la actividad laboral, pactos de permanencia y no concurrencia, y promoción en el trabajo) y VI (salario y garantías salariales), y en fechas sucesivas, hasta noviembre de 1983, los restantes tomos que integran la obra.

En la misma línea de programación, coordinación y suma de las capacidades de la Universidad, de la Magistratura y de la Abogacía, la Editorial anuncia también la aparición, entre mediados de 1982 y finales de 1983, de unos *Comentarios a la Ley de Procedimiento Laboral*, en dos tomos.

El primer tomo aparecido de los *Comentarios al Estatuto de los Trabajadores*, el tomo VII, como se ha dicho, abarca la rúbrica referente a las jornadas de trabajo, artículos 34 a 38, y contiene las aportaciones de Alonso Ligeró, M.^a S.; Borrajo Dacruz, E.; Fernández González, V.; García Ninet, J. I.; Matía Prim, J.; Rayón Suárez, E., y Roa Rico, L. F.

José Ignacio García Ninet, profesor adjunto de Derecho del trabajo, analiza la problemática planteada por el artículo 34 ET, en cuanto a duración de las jornadas de trabajo, cómputo y distribución de las mismas, descanso entre jornadas, ampliaciones y limitaciones de jornada, y el trabajo nocturno. Son continuas, y sin duda el lector las agradecerá, sus referencias a la norma sectorial —Reglamentación de trabajo y Convenio colectivo— para precisar,

en cada caso, el alcance de la regulación legal en cada uno de los puntos citados.

Luis Fernando Roa Rico, Magistrado del Tribunal Central de Trabajo, estudia y comenta el artículo 35 ET, relativo a las horas extraordinarias, dando respuesta puntual e igualmente con abundante apoyo en la norma sectorial, a todas las cuestiones que plantea esta institución tan contestada en nuestros días. Como ejemplo de rigor en el tratamiento, será suficiente con remitir al lector a los epígrafes relativos a una cuestión tan tradicionalmente compleja como la forma de calcular y retribuir la hora extraordinaria.

Efrén Borrajo Dacruz, catedrático de Derecho del trabajo, y autor de algunos comentarios de la obra, además de la dirección técnica y coordinación general de la misma, contempla el supuesto del artículo 36.1 del ET, sobre la fijación del horario flexible. No es la primera vez que el autor se enfrenta con el tema, analizado por él mismo y en colaboración con otros, en anteriores trabajos doctrinales y en jornadas y mesas redondas organizadas al efecto. Trae a colación experiencias internacionales relevantes y, tras precisar el concepto técnico del horario flexible y su distinción con figuras afines, señala las ventajas y los inconvenientes que supone su implantación, tanto para el trabajador como para la empresa, y para la comunidad en general, con una particular atención respecto de su utilización por el trabajador con responsabilidades familiares, tema este último especialmente atractivo para el autor.

Víctor Fernández González, inspector técnico de trabajo y profesor adjunto de la Universidad Complutense, estudia el artículo 36, párrafos 2, 3 y 4 del ET, sobre el trabajo a turnos. Se trata, como afirma el autor, de una facultad empresarial inherente a su potestad organizativa y directiva, que en bastantes casos entra a formar parte del contenido de los Convenios colectivos. Se estudia también la organización del trabajo a turnos en las empresas con procesos productivos continuos y la intervención que en tales casos ha de darse a los órganos de representación de los trabajadores, así como la situación que se presenta cuando tales procesos productivos continuos alcanzan a los domingos y días festivos, con la importantísima novedad, a efectos de Seguridad social, que suponen los trabajadores que se contratan para prestar servicios durante uno o más días de la semana, al objeto de completar los equipos necesarios.

Enrique Rayón Suárez, profesor adjunto de Derecho del trabajo, dedica un largo comentario al descanso semanal, las fiestas y los permisos, en base a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 37 ET. Conocida es la dedicación del autor al tema de las interrupciones, periódicas y no periódicas, de la prestación laboral que aquí encuentran nueva posibilidad de expresión, en

una exposición tan completa como sistemática. Especialmente esclarecedoras han de resultar para el lector las referencias que se hacen al ámbito de competencias asumidas por las Comunidades autónomas en esta materia, en un elogiable intento por armonizar distintas posiciones doctrinales.

M.^a de los Santos Alonso Ligeró, profesora adjunta de Derecho del trabajo, aborda los supuestos contemplados en los números 4 y 5 del artículo 37 ET, relativos, respectivamente, a las pausas de lactancia y a la reducción de jornada por razón de guarda legal. Se trata, en ambos casos, de preceptos que tiene como destinatario a trabajadores con responsabilidades familiares, a los cuales la profesora Alonso Ligeró ha dedicado una importante atención en el marco de sus construcciones doctrinales de estos últimos años, que ratifica con sus comentarios a ambos preceptos, en los que no falta el dato de referencia a las normas de la OIT, pioneras, muchas veces, en la tutela de estos trabajadores.

Finalmente, Javier Matía Prim, también profesor adjunto de Derecho del trabajo, expone el régimen jurídico de las vacaciones anuales a la luz del artículo 38 ET, aportando el dato preciso, en el orden doctrinal, normativo y jurisprudencial, a las diversas cuestiones que plantea esta materia: duración, prohibición de compensación en metálico, intangibilidad del descanso anual, el momento de su disfrute y sus posibilidades de fraccionamiento, la retribución de las vacaciones y las normas sustantivas y procesales para solventar los contenciosos que, en torno a las mismas, puedan plantearse.

En resumen, he aquí una obra de excelente encuadernación y de imprescindible utilización tanto en las aulas universitarias como en los bufetes profesionales y cuya presencia nos atrevemos a profetizar que va a ser habitual en las mesas de negociación colectiva, en los despachos de jefes de personal y en los locales de los órganos de representación de los trabajadores. En una palabra, el libro de cabecera, completo y riguroso, de todos aquellos que, por una u otra razón, hacen del Derecho del trabajo la materia de su actividad o su preocupación profesional.

Carlos López-Monis de Cavo

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS: *Comentario sociológico: estructura social de España*. Números 31-32, julio-diciembre 1980 (Madrid, EDICA, 1981); 2 vols.

En el núm. 31-32 de *Comentarios*, que critica la presente recensión, se hace gran hincapié en que la debilidad del Estado y la falta de autoridad

son las causas fundamentales de la crisis social y del terrorismo. Tema de la mayor trascendencia y que tiene la debida consideración en los dos volúmenes de que consta la obra que nos ocupa.

Vamos a formular algunas referencias a España, así como a ciertos países europeos con los que nuestra patria se halla estrechamente interrelacionada, que condensen sólo los rasgos característicos en cada nación en esta problemática.

En el artículo 55.2, la Constitución española reconoce la posibilidad de promulgar una específica legislación antiterrorista. Efectivamente, para desarrollar dicho precepto se promulga la denominada «Ley de los supuestos previstos en el artículo 55.2 de la Constitución» (Ley Orgánica Antiterrorista).

Veamos la evolución estadística de la última década en asesinatos por terrorismo en España: 1970, 0; 1971, 1; 1972, 2; 1973, 8; 1974, 19; 1975, 25; 1976, 20; 1977, 29; 1978, 88; 1979, 131.

En República Federal Alemana no se ha promulgado específica legislación antiterrorista, pero se modificaron los códigos ordinarios para mejor afrontar el problema, contando la policía con el respaldo de todo el cuerpo social.

Francia carece de legislación específica antiterrorismo, pero cuenta con la del eficiente Tribunal de Seguridad del Estado, de la época de la OAS, pero que no sabemos si Mitterrand la abolirá.

La nueva normativa italiana concediendo amnistías parciales a los terroristas que colaboran con la Policía, parece que es medida acertada, de eficaces resultados. En el aspecto estadístico se recuerda que en los cinco últimos años se produjeron 200 víctimas.

En Luxemburgo no existe legislación especial antiterrorista, ni se han producido actos de este tipo, aunque sí se ha formado una brigada móvil especial de gendarmería con el fin de que intervenga en la toma de rehenes, secuestro de aviones y actos terroristas.

En Holanda tampoco se ha promulgado legislación específica antiterrorista, siendo de aplicación el articulado del Código penal. Se creó, a tal efecto, una brigada especial de élite de la gendarmería.

En Reino Unido existe legislación especial contra el terrorismo y, como es lógico, todo acto cometido en la República de Irlanda es punible en Gran Bretaña y viceversa.

Dentro del amplio tema migratorio español tiene especial tratamiento el estudio de la denominada euromigración, del movimiento migratorio entre España y Europa, iniciado en los años sesenta y que representa no sólo un cambio de dirección de nuestros emigrantes, sino también una nueva diná-

mica migratoria, que se produce como consecuencia de la ausencia de desarrollo español, que no fomentaba la creación de puestos de trabajo. La cresta de la ola se sitúa en el año 1961, con 107.517 personas. En cambio, en 1977 salieron de España sólo 14.522 trabajadores.

Respecto del gran impacto de España en la agricultura de la CEE en caso de ingreso de nuestro país en la Comunidad son muestras evidentes las siguientes: la superficie de viñedo español es la más grande de todos los países del mundo. En aceite tenemos unos excedentes de mucha importancia. La competencia sería muy seria en trigo, azúcar, lácteos, etc. En cuanto al resultado del año agrícola, ejercicio 1980, se considera excelente: la renta agraria experimentó un aumento real del 8 por 100. La producción agraria tuvo el incremento real del 6 por 100. La agricultura contribuyó al crecimiento del producto interior bruto en 8,6 puntos porcentuales. Tan buena cosecha puede contrapesar los negativos resultados en otros sectores. En términos reales, se produjo fuerte aumento en trigo, cebada, remolacha, girasol y alfalfa.

En suma, que una vez más debemos subrayar la calidad y oportunidad de esta clase de publicaciones periódicas tan cariñosamente elaboradas por el Servicio de Estudios de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Claudina Prieto Yerro

MONTROYA MELGAR, Alfredo: *Derecho del Trabajo*, 4.^a edición, Tecnos, Madrid, 1981; 700 págs.

I. El profesor Montoya Melgar acaba de publicar la cuarta edición de su *Derecho del Trabajo*, justamente cuando, como él mismo afirma en el prólogo, «se han producido acontecimientos normativos de primera importancia en nuestro Derecho del Trabajo». Estos acontecimientos abarcan desde el Estatuto de los Trabajadores hasta las decisiones del Tribunal Constitucional (piénsese en la huelga), y determinan que esta edición «sea en gran medida, más que una actualización de la anterior, una obra nueva».

Nada más cierto, puesto que los cambios normativos a los que se refiere el profesor Montoya, han establecido, desde el soporte básico de la Constitución, una mutación en el planteamiento filosófico del Derecho del Trabajo en España, antes intervencionista, y ahora, en gran medida, teniendo como protagonista a los interlocutores sociales.

El estudio de este cambio básico en nuestro Derecho del Trabajo, ha sido

abordado por el autor con el sentido de la responsabilidad, con la prudencia y sabiduría que le caracterizan como científico del Derecho.

El planteamiento metodológico de la obra permanece no obstante; y ello porque responde a una concepción original en el estudio de una rama del Derecho, proclive, por la variedad de sus temas, a salirse de una metodología dogmática tradicional. Así, en la parte primera aborda el estudio del significado y evolución del Derecho del Trabajo. Se hace referencia en la misma a la trascendencia del Derecho del Trabajo, destacando la importancia de la realidad económica, social e incluso política que trata de regular, con datos sociológicos (como la referencia a la población activa en nuestro país), que el jurista no debe ignorar sino resaltar para dar una visión exacta al estudioso de la entidad de esta rama jurídica. Refiere a continuación la vinculación entre economía y Derecho del Trabajo, y entre éste y la opción política desde la que se aborde; por ejemplo, la adopción de una concepción democrática conllevará a unos sindicatos libres, a la huelga, etcétera. Al analizar el fundamento del Derecho del Trabajo se destaca que la negociación colectiva en los países occidentales «tiende a situar en una posición de paridad» a empresarios y trabajadores. Se delimita así el Derecho del Trabajo como un sistema de relaciones personales, excluyendo en principio las formas autistas de la actividad laboral, dirigido además a un determinado tipo de trabajo: el trabajo personal, que lo diferencia de otras formas de actividad del ámbito civil, como el mandato o contrato de empresa; el trabajo voluntario, con rigurosas referencias a la Constitución y el Código civil; el trabajo por cuenta ajena, entendida ésta como ajenidad en la utilidad patrimonial (tesis aceptada por la doctrina más autorizada, M. Alonso Olea en su *Derecho del Trabajo*), y al trabajo dependiente con una referencia analítica de este concepto que, elaborado por la jurisprudencia, está ahora definido en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Analiza a continuación el autor la reducción legal del ámbito propio del Derecho del Trabajo; reducción operada a veces por razones económico-sociales (servicio doméstico) o jurídico-políticas (las de los funcionarios públicos).

Entre los caracteres del Derecho del Trabajo recoge en primer lugar la autonomía del mismo por razón de su objeto, es decir, del trabajo que nace con la Revolución Industrial, y el sistema normativo propio; en segundo lugar, su carácter de Derecho público y privado al tiempo, en cuanto coexisten en el mismo instituciones como el contrato y el proceso o las normas de seguridad social, y por último alude a la escasa importancia de la distinción tradicional entre derecho común y derecho especial.

El capítulo II de la parte primera se dedica al trabajo en las sociedades preindustriales, con especial referencia al estudio del trabajo del esclavo en Grecia y Roma, concretamente en ésta a la *locatio conductio operarum*, precedente esencial del actual trabajo libre; estudia también el trabajo no libre en la sociedad medieval, las situaciones intermedias difíciles de deslindar entre sí, y el trabajo en los gremios como antecedente del Derecho del Trabajo actual. El sistema gremial es estudiado con rigor y profundidad, destacando el autor como causa de su decadencia las transformaciones que lo llevaron a convertirse en una institución para la tutela de los intereses de los maestros.

Se realiza a continuación un estudio del marco histórico de la sociedad industrial, en el que nació el trabajo moderno. Hay una referencia sistemática, muy precisa, a las manufacturas, vinculadas, a lo que sociológicamente se ha llamado el «trabajo por encargo»; a la sustitución del antiguo régimen por un nuevo modelo político liberal, y a la gran influencia que la tecnología, el positivismo y el movimiento obrero tuvieron como definidores de ese nuevo marco de relaciones. Ya en concreto se analiza la división del trabajo, las concentraciones industriales, el trabajo de mujeres y menores, la seguridad e higiene en la época, las limitaciones reales frente al dogma de la libertad de trabajo, la jornada, el régimen del *truck*, etc.; es de agradecer, y por tanto destacar, las referencias incidentales, pero oportunas, al Derecho español (Ley de Alonso Martínez sobre limitación de jornada, por ejemplo).

Termina el capítulo II con una apretada síntesis de la evolución histórica del Derecho del Trabajo en España, hecha con precisión y rigor y sumamente esclarecedora. Se recogen en ella las primeras normas filantrópicas, la etapa de «formación» del Derecho del Trabajo en España, de consolidación (Dictadura de Primo de Rivera), el Derecho laboral de la II República, el de la era franquista y postfranquista y la etapa que arranca de la Constitución, aún sin desarrollar plenamente, en la que nuevas normas aparecen coexistiendo con normas anteriores degradadas de rango y, en consecuencia, determinando según el autor, y no sin razón, «que el actual panorama de nuestra legislación laboral sea intrincado y confuso».

II. La parte segunda del libro se dedica al sistema normativo en el Derecho del Trabajo, en el que el autor distingue tres órdenes de normas: el del Estado, el de sindicatos y asociaciones empresariales y el espontáneo de las colectividades laborales que se expresa en la costumbre, no sin precisar que el único poder originario normativo corresponde al Estado («la primacía normativa del Estado sobre cualquier otro poder es un hecho; no

una teoría»), que es el que reconoce los otros poderes normativos, atendiendo a «la naturaleza de las cosas», a «los requerimientos de la vida social».

Distingue desde otra óptica sistemática, entre normas genéricas y específicas, caracterizadas éstas por su mayor flexibilidad en la adaptación a las exigencias normativas demandadas por la sociedad; entre normas internas e internacionales, y entre normas generales y sectoriales, bien por su relación con éstas, por actividades industriales o por demarcaciones territoriales. Pasa a continuación a estudiar el trabajo y su regulación constitucional, así como las fuentes del Derecho en sentido formal, con especial referencia a las nociones de «Estado Social de Derecho», a las garantías constitucionales de las libertades y derechos laborales (Tribunal Constitucional, recursos de inconstitucionalidad y amparo, etc.), a la potestad normativa de las Comunidades Autónomas y a los reglamentos laborales.

El estudio subsiguiente de la norma jurídica laboral más peculiar, el convenio colectivo, lleva aparejado un análisis en profundidad del sindicato, sus antecedentes y regulación positiva vigente, en tanto en cuanto protagonista de la renovación normativa en materia laboral («el sindicato es una de las grandes palancas que mueven las relaciones socioeconómicas de nuestro tiempo», dice el autor). Sobre esta institución se abordan, entre otros, la distinción entre sindicatos públicos y privados, el carácter y naturaleza de la representación sindical, y dentro del Derecho español un completo estudio, por haber sido ratificados, de los convenios 87 y 98 de la OIT, y una referencia a la misión del sindicato en una sociedad pluralista, las restricciones a la libertad sindical y a las asociaciones empresariales. Se pasa a continuación al estudio del convenio colectivo, a su concepto, naturaleza, eficacia normativa, evolución y régimen jurídico según el Estatuto de los Trabajadores, partes del convenio, procedimiento de elaboración (con una concreta consideración al incidente de ilegalidad y su tramitación), contenido, etc., y después a los temas de su aplicación, interpretación y control, concurrencia de convenios, adhesión y extensión, etc., sin excluir la vinculación de los convenios, desde el punto de vista de su incidencia, con las medidas de política económica.

La norma laboral internacional ocupa el capítulo siguiente, dedicado a la internacionalización del Derecho del Trabajo, con una breve referencia histórica a su desarrollo, así como a los principios del Derecho Internacional del Trabajo y, destacadamente, a la acción normativa de la OIT, de lo que es objeto de estudio su estructura, naturaleza, y de manera especial las formas en que se manifiesta la referida actividad normativa, es decir, el convenio, la recomendación y la resolución. Respecto del convenio se con-

sideran de forma especial el control de aplicación, su eficacia, el modo de incorporación al Derecho interno de cada país, etc.

La parte dedicada al sistema normativo del Derecho del Trabajo concluye con el estudio de los criterios de aplicación del Derecho del Trabajo y la consideración de los órganos que realizan dicha función. El análisis de la aplicación de la norma laboral comienza con una valoración crítica sobre el significado de la jurisprudencia tal y como ha sido definida en la nueva redacción del artículo 1 del Código civil. A continuación, tras la referencia al valor y sentido de la doctrina científica, se analizan los criterios de aplicación de la norma laboral en el tiempo y el espacio (tras considerar también el valor de la analogía y los principios generales del Derecho); concretamente: el principio *pro operario*, cuyo valor se relativiza en función del desarrollo del Derecho del Trabajo estando «llamado, en consecuencia, a la superación»; el principio de norma más favorable, a la luz del Estatuto de los Trabajadores, que sigue la tesis tradicionalmente denominada del «conglobamento», sobre cuyas dificultades aplicativas advierte el autor; el principio de condición más beneficiosa cuya expresión formal está constituida por las cláusulas de garantía *ad personam* contenidas en los convenios colectivos, y el principio de irrenunciabilidad de derechos, recortado en el Estatuto por cuanto éste lo circunscribe a las normas de derecho necesario o que se declaren indisponibles en los convenios colectivos. Se estudian por último el principio de jerarquía de normas (jerarquía estática y dinámica), las cuestiones de retroactividad de la norma laboral, que plantean serios problemas en la práctica jurídica laboral.

Los órganos de aplicación de la norma laboral se estudian con la referencia a los órganos jurisdiccionales, sus antecedentes históricos y el derecho vigente, así como a los órganos de la administración laboral, que se analizan en su estructura central y periférica, así como en la nueva estructura administrativa de las Comunidades Autónomas. Sobre esta materia se recoge una especial referencia a la Inspección de Trabajo (que en palabras del autor es el órgano al que «el Derecho del Trabajo debe su coactividad» a lo largo de su desarrollo histórico), sus funciones y estructura y los actos y documentos administrativos en que se formaliza su actuación.

La parte tercera del libro —«Sistemas de relaciones laborales»— es la más amplia, y dentro de la misma ocupa un lugar destacado el contrato de trabajo como relación laboral básica (no en vano el maestro Alonso Olea ha dicho que «el contrato de trabajo es la institución central del Derecho del Trabajo; constituye a la vez la raíz de su origen y la razón de su existencia como disciplina jurídica autónoma», *Derecho del Trabajo*, 6.^a edición, pág. 33). El profesor Montoya Melgar define el contrato de trabajo

como una relación de cambio en la que se resuelven simultáneamente las posiciones discordantes y concordantes de las partes. La naturaleza jurídica del contrato de trabajo obliga a deslindarlo de otras figuras afines (contratos de sociedad, mandato, arrendamiento de servicios), de las relaciones laborales de hecho de inspiración comunitaria (doctrina alemana de Gierke, Potthoff, Siebert) y de las relaciones laborales extracontractuales, derivadas de contrato nulo o forzoso.

Las partes del contrato de trabajo se estudian a continuación, comenzando por la noción legal de trabajador (art. 1 ET), sus clases, según distintos criterios y, entre ellas, la de intelectual y manual, con apoyo en citas sociológicas o filosóficas (Caplow, Sartre, Gramsci), se consideran seguidamente los trabajadores especiales desde el punto de vista legal, las exclusiones sustantivas y formales, con una actitud crítica, en relación con las tradicionalmente llamadas «zonas grises». Hay que destacar, con el autor, las que denomina exclusiones ilegales de la noción de trabajador (empleados en Notarías, Registros, etc.), operadas por disposiciones reglamentarias y carentes, por tanto, de efectividad jurídica en el marco del derecho vigente.

La noción jurídica de empresario se configura entendiéndola en sentido amplio y dando, por tanto, cabida en la misma, no sólo a las personas físicas y jurídicas, sino también a las comunidades de bienes, es decir, a los titulares colectivos de substrato patrimonial, aun sin personalidad jurídica.

El capítulo XI se dedica a la capacidad laboral del trabajador (con las obligadas referencias al concepto en el ámbito del Código civil) y a los efectos jurídicos de los contratos celebrados por incapacitados; asimismo se estudia la capacidad jurídica del empresario.

Se pasa a continuación al objeto, la causa, el consentimiento en el contrato de trabajo, la forma, su documentación y prueba, la condición y el término. Sobre estos temas se analiza con minuciosidad el principio de libertad, de forma que, genéricamente, informa nuestro Derecho. La consideración en concreto del objeto del contrato se inicia con la prestación de trabajo, derivada de la genérica obligación de trabajar. La prestación laboral se estudia en su naturaleza y caracteres (personalísima, dependiente, etcétera); la obligación de diligencia se descompone para su estudio en sus elementos subjetivo y objetivo, y se determina con arreglo a las normas del Código civil (art. 1.104) y Estatuto de los Trabajadores (art. 20); el deber de buena fe (art. 5 ET) se descompone en el deber de secreto, en la prohibición de recibir gratificaciones, en la prohibición de concurrencia (artículo 21 ET); deber de obediencia jurisprudencial, con expresa indicación de los límites a la obediencia debida.

La prestación laboral, en cuanto de tracto continuado, se desarrolla a través del tiempo, planteándose el tema de la duración del contrato de trabajo, que se regula en nuestro Derecho, en principio, como estipulado por tiempo indefinido (principio de «conservación del negocio», etc.); también se recogen en profundidad la figura del contrato de duración determinada, es decir, para obra o servicio concreto, para trabajo eventual e interino y para trabajos fijos y periódicos de carácter discontinuo, en los que el trabajador en acertada expresión del autor se obliga a prestaciones cíclicas. La aproximación al tiempo de la prestación lleva aparejada, en la peculiar dogmática jurídico-laboral, la consideración de la jornada de trabajo, que es estudiada prolijamente en sus connotaciones social y económica, en sus antecedentes y en el marco del Derecho positivo (horas extraordinarias y recuperables, horarios de trabajo, turnos, descanso semanal, calendario laboral, etc.), con referencia especial al descanso anual o régimen de vacaciones.

Se analiza a continuación el *status* jurídico del empresario; en primer lugar su posición de crédito (derecho a las invenciones del trabajador y los poderes de dirección disciplinario y premial), y en segundo lugar su posición de débito, es decir, la prestación retributiva y la obligación de respeto personal y laboral del trabajador. La prestación retributiva se resuelve en el estudio del salario, su concepto legal (art. 26 ET), sus clases, con especial referencia al salario de calificación y de categoría (temas estudiados lúcidamente por el autor en su libro *Jurisdicción y administración de trabajo*), el salario mínimo, complementos salariales, globalización salarial a efectos de convenio colectivo, comisiones, pluses, participación en beneficios, etcétera. Al tratar de la protección legal del salario, estudia los temas de su naturaleza como crédito privilegiado (con las obligadas referencias jurídicas civiles y mercantiles), su embargabilidad, la función protectora del Fondo de Garantía Salarial, estudiando los supuestos de actuación del mismo y los trámites formales a seguir. Se ocupa el autor a continuación de otros deberes: ocupación efectiva, etc., con especial referencia al deber de trato igual, conexo con el principio de no discriminación, y al deber de seguridad e higiene, en cuyo desarrollo se ha dado a los trabajadores un protagonismo de especial relevancia a través de sus órganos de representación. La responsabilidad del empresario por actos del trabajador y en los supuestos de contratos y subcontratos, se analizan también con rigor y claridad.

El capítulo XVIII se dedica al estudio de las vicisitudes de la relación laboral, es decir, a la novación del contrato de trabajo (modificación de condiciones, traslados, etc.) con especial referencia a las subrogaciones empresariales, y dentro de éstas, a la venta judicial de la empresa y a la suspensión del contrato.

El capítulo XIX estudia las causas de extinción del contrato de trabajo: cumplimiento, muerte, jubilación e incapacidad de los sujetos; extinción del empresario-persona jurídica y extinción por voluntad del trabajador.

El capítulo XX se ocupa de la extinción del contrato de trabajo por voluntad del empresario, es decir, del despido, distinguiendo las distintas clases (disciplinario, objetivo, económico), con una extensa glosa del Derecho positivo y referencias jurisprudenciales. El despido por causas económicas es abordado con intensidad y amplitud, con particular referencia a las normas de procedimiento.

El capítulo XXI trata de las relaciones laborales especiales; así, del trabajo de la mujer, contemplado desde la perspectiva constitucional, y pronunciándose el autor afirmativamente sobre la vigencia de las normas que prohíben determinados trabajos para la mujer (Convenio núm. 111 de la OIT, Decreto 26-7-57). Merece destacarse también en este capítulo el estudio del *status* jurídico de los socios-trabajadores de cooperativas, tema que el autor demuestra conocer con especial rigor, y la referencia final a las aparcerías, con las innovaciones de la Ley de Arrendamientos Rústicos de 1980.

Las relaciones laborales en el seno de la empresa son objeto de estudio en el capítulo XXII. Previamente se hace un análisis de la realidad económica y social de la empresa (con referencias al modelo «racional» de Weber, etc.); el autor, en su visión de conjunto, afirma que la empresa es sobre todo una organización de personas; entroncando así con una alentadora visión humanista la realidad jurídica de la empresa, se accede mediante el estudio de sus elementos, de la figura de las plantillas, escalafones, calificación y clasificación profesional, etc., así como de los órganos de participación (comités, delegados de personal), competencias de unos y otros, y procedimientos de elección (órganos «que imponen formal o informalmente la coparticipación del personal en la formación de la voluntad directiva». M. Alonso Olea, *Introducción al Derecho del Trabajo*, 4.^a ed., pág. 72; órganos a los que el mismo autor califica de «instituciones de participación»; *ibid.*, pág. 346).

III. A continuación se estudian las que el autor llama relaciones laborales de tutela. Dentro de éstas, se considera, en primer lugar, la protección del empleo y promoción de los trabajadores. Constituye una amplia y compleja materia que básicamente se centra en el análisis de todas las medidas legales de fomento del empleo, y en la protección de los desempleados, así como la organización del mercado de trabajo que hoy se realiza a través del Instituto Nacional de Empleo y su red de oficinas de coloca-

ción. Se concluye el capítulo con el estudio del régimen jurídico del trabajo de extranjeros y de la emigración.

Dentro de estas relaciones de tutela merece especial atención la protección frente a los riesgos sociales. La seguridad social, desde su encuadramiento sistemático, y su tratamiento constitucional (que tal vez la proyecta en el futuro hacia un estudio autónomo) son objeto de especial consideración. Se analizan a continuación la relación jurídica de seguridad social y los distintos riesgos objeto de protección en el régimen general, así como el estudio de los regímenes especiales más importantes y la seguridad social voluntaria.

IV. Se ocupa de las relaciones laborales de conflicto, con un análisis de los instrumentos extraprocesales (mediación, conciliación, arbitraje), configurándolos en su dogmática, contenido y naturaleza, y de los conflictos de interpretación y regulación. Mención especial merece el estudio de la huelga, desde el punto de vista teórico, y en su fundamento ideológico, así como en la evolución de su régimen jurídico. En el ámbito de nuestro Derecho, la huelga es estudiada desde su planteamiento constitucional como derecho fundamental a la luz hermenéutica de los pactos y convenios internacionales y a la luz normativa de la sentencia del Tribunal Constitucional de 8-4-1981. Concretamente se analiza la titularidad del derecho de huelga, su contenido y límites, clases (lícitas y prohibidas), procedimiento de formalización, etc. En el extenso y riguroso estudio de la huelga siempre está presente una perspectiva estrictamente jurídica de la misma, sin concesiones a prejuicios extrajurídicos, amparados por lo común en discutibles posturas sobre la aplicación y el uso del derecho.

A continuación se estudia el proceso laboral, como institución plenamente integrada en el marco científico y normativo del Derecho del Trabajo. Sus principios informadores y las normas generales que regulan el Derecho objetivo son objeto de un análisis riguroso y preciso, al que sucede el estudio de los procesos especiales y los recursos.

* * *

Nos encontramos, en definitiva, ante una obra que aporta una visión integral del Derecho del Trabajo español, con estudios institucionales susceptibles de validez para los estudiosos del Derecho del Trabajo allende nuestras fronteras; un libro de Derecho del Trabajo con tratamientos muy elaborados en el que se aúna una visión sistemática y, por tanto, filosófica del Derecho, en cuanto todo sistema conduce a algún modo de filosofía

(Karl Larenz, *Metodología en la ciencia del Derecho*, 2.^a ed., págs. 32 y sigs.) y una posición metodológica realista que valora los datos normativos y no ignora las exigencias sociales.

La obra del profesor Montoya Melgar se enriquece además con una amplia y escogida referencia bibliográfica, nacional y extranjera, y un completo índice final por materias que facilita al estudioso la consulta de cada tema concreto. Una obra, en suma, clave para la comprensión del Derecho del Trabajo en España.

Ignacio Duréndez Sáez

PARRA LUNA, FRANCISCO: *Balance social y progreso empresarial*. Editorial Cirde, S. A., Madrid, 1980; 233 págs.

Desde una interpretación integral del balance social, o sea, contraste de «entradas» y «salidas» sociales —afirma el profesor J. A. Garmendia en el prólogo—, el autor despliega un meticuloso esfuerzo encaminado a:

— Elaborar un modelo de empresa como sistema abierto, cuyo entorno libra sucesivas series de retroalimentaciones con aquél.

— Operacionalizar el sistema de Valores, refiriéndolo a cada categoría social relacionada con la empresa. Tal operacionalización se traduce en más del centenar de indicadores, a cuya cuantificación y cálculo se apunta con detenimiento.

— Formular un índice de eficacia social: ponderación de indicadores para la obtención del perfil axiológico de la empresa y su discrepancia respecto de la programación originaria.

Toda la exposición —continúa— respira dialéctica: es decir, retroalimentación y, por lo mismo, transformación. La mayor o menor diferencia de perfiles axiológicos desencadena un conjunto de retroalimentaciones positivas y/o negativas entre: 1) Los distintos valores realizados. 2) Los valores programados y los realizados. 3) Los ámbitos sociales de la empresa; y 4) Los valores y los ámbitos sociales.

Sin la grandilocuencia —concluye— y la pedantería de los budas teóricos, esta obra es una exquisita trabazón de los elementos apuntados al mismo tiempo que un despliegue de saber teórico. Pudiendo haber hecho gala de técnicas más sofisticadas que el autor conoce perfectamente, este sociólogo presenta una tecnología de modelización de sencillo manejo sin perder eficacia investigadora y sin poner trabas a la «imaginación sociológica».

El texto se presenta dividido en diecinueve capítulos, que se inician con la introducción, en la que se pone de relieve cómo el cambio social se

manifiesta a través de la crisis de muchas de nuestras instituciones: la familia, la educación, la empresa, etc.

En el segundo capítulo, al hablar de la reforma de la empresa, se destaca cómo se pretende a través de la cogestión, para mejorar las relaciones laborales y humanizar el trabajo.

En el tercer capítulo, al tratar de los cambios teóricos, se resalta, por un lado, la vía de la motivación y, por otro, la de la teoría de los sistemas.

En el cuarto capítulo, se indica cómo la aparición del concepto de balance social va unido al reconocimiento de que la información social es necesaria a las empresas.

En el capítulo quinto se anuncia que la potencia de dicho balance no radica sólo en la reacción positiva, pero unilateral, que puede originar en la dirección de una empresa hacia el mejoramiento de su balance, sino en el hecho *per se* de que el contenido del balance social sea sistemáticamente intercomunicado e incluso coformulado por los diferentes ámbitos sociales de la empresa.

En el capítulo sexto se contempla la empresa como sistema: una organización de elementos cuya comprensión separada va a implicar forzosamente la comprensión previa de la totalidad.

En el capítulo séptimo se examinan los objetivos de la empresa desde la concepción sistémica.

En el capítulo octavo se analiza el desequilibrio axiológico de la empresa española, puesto de manifiesto a través del balance social.

En el capítulo noveno se define éste tomando como base la idea de equilibrio y diferenciando «lo social» de «lo no social», para llegar a una concepción integral.

En el capítulo décimo se exponen los requisitos teóricos de un sistema de indicadores, es decir, su metodología.

El capítulo undécimo se ocupa de la operacionalización del balance social, reseñando los distintos tipos de indicadores y las exigencias generales para su utilización eficaz.

El capítulo duodécimo se dedica al problema de la ponderación de los indicadores en orden a la formación del índice de eficacia social.

El capítulo decimotercero se centra en el balance social de la empresa pública, dando prioridad a los dos requisitos teóricos: integralidad y ponderatividad, para configurar aquél.

El capítulo siguiente, en cambio, se refiere a dicho balance en la empresa privada en economía de mercado, el que se configura esencialmente a través de dos superdimensiones que representan: la pervivencia (valores

de seguridad y riqueza material) y complementariedad, que abarca el resto de valores que persigue la empresa.

El capítulo decimoquinto expone una nueva concepción de la empresa, impulsada por un nuevo tipo de sociedad más educada, democrática, libre y sensible a los múltiples problemas del hombre en el trabajo.

El capítulo decimosexto se ocupa de la dialéctica social de la empresa, propugnando aquélla que haga factible la participación y la mejora de relaciones con los trabajadores.

El capítulo decimoséptimo examina la dialéctica axiológica de la empresa, afirmando que la puesta en práctica del balance social en la empresa, donde se incluyan debidamente ponderados la totalidad de los valores fundamentales del espacio axiológico, es susceptible de incrementar tanto la eficacia global de la empresa en general como sus beneficios conómicos en particular, permaneciendo constantes los demás factores.

El capítulo penúltimo destaca cómo el objeto de un tipo de balance social integral, como el propuesto, es el progreso de la empresa: su desarrollo más total y armónico en beneficio de las personas que participan en ella y de la colectividad en general.

Y en el último capítulo, y como conclusión, advierte cómo el esfuerzo del autor es el punto de partida para llegar a un balance social básico, mínimo, capaz de servir de guía a la multiplicidad de balances que necesitan las empresas en su diversidad y afán de progreso.

Para finalizar sólo queda añadir que dicho esfuerzo del autor tiene el gran mérito de ofrecer un punto de partida sólido y original para el estudio definitivo de un tema tan trascendental para la dinámica empresarial como es el del balance social, entendido en sus justos términos.

J. Carrasco Belinchón

PARRA LUNA, FRANCISCO: *La emigración española en Francia, 1960-1977*. Instituto Español de Emigración, Madrid, 1981; 221 págs.

En la presentación el Director general del Instituto Español de Emigración expone las razones por las que los responsables de dicho Instituto se sienten plenamente motivados, a la hora de haber decidido la edición de este libro, en el que se trata precisamente de forma, a la vez amena y rigurosa, de exponer los problemas, conflictos, tensiones, esperanzas y deseos de un importante colectivo de emigrantes españoles, los que viven y trabajan en el país vecino.

El texto se presenta dividido en once capítulos complementados con ocho apéndices, en los que se comprenden otras tantas entrevistas realizadas por el autor con diversos grupos de trabajadores españoles y expertos en emigración.

En el capítulo I, «Introducción», se exponen los problemas generales contemplados, así como la metodología seguida en la investigación.

En el capítulo II, «La estructura socioeconómica francesa en relación con la española. Las políticas migratorias», se comienza reseñando la evolución de la población extranjera en Francia en general, y también la de la población española en particular. A continuación, se indican las etapas que se pueden apreciar en la política francesa de inmigración en el período considerado.

El capítulo III, «La inmigración en Francia: su cuantificación», empieza con la consideración de ésta según países de procedencia; a continuación se contempla el sector de actividad económica al que se dirige principalmente: construcción, servicio doméstico y hostelería. Más tarde, se analiza la cualificación profesional de los trabajadores permanentes inmigrantes, y, por último, se estima el nivel cultural de los mismos.

En el capítulo IV, «La emigración española en Francia», se comienza con la evolución cuantitativa, y se pasa después al examen de las características sociodemográficas.

El capítulo V, «El establecimiento de los emigrantes», se ocupa, en primer lugar, de las regiones de asentamiento y procedencia y el sector económico en el que desenvuelven su actividad; en segundo término, la vivienda, en cuanto en el proceso de asentamiento juega un papel importante el problema de ésta, lugar de descanso y de intimidad que debe reunir toda una serie de condiciones mínimas. Y, por último, el reagrupamiento familiar, que constituye un problema complejo y difícil de resolver.

En el capítulo VI, «La integración profesional», se contemplan cuestiones de un acusado interés: el *status* laboral; la formación profesional, que tiene tanta importancia dado el bajo nivel cultural de los emigrantes; la movilidad profesional, tanto en sentido horizontal como en el vertical; la valoración laboral, entendida como las actitudes que suscitan tanto en sus compañeros como en los empresarios y, por último, la sindicación y la participación.

El capítulo VII, «La integración cultural», incluye, en primer lugar, la educación de los hijos; en segundo término, la integración ciudadana, concebida como el grado de convivencia y aceptación por los emigrantes, y la valoración social, entendida como la actitud de los franceses ante ellos; en tercer lugar, los derechos políticos de los inmigrantes; en cuarto término,

los matrimonios mixtos, y, finalmente, la adquisición de la nacionalidad francesa, como expresión del más alto grado de integración cultural.

En el capítulo VIII, «Patología de la emigración española en Francia», examina, de entrada, el problema de las regularizaciones, como forma legal de entrada o permanencia; a continuación la morbilidad; después, el paro laboral; luego, el repatriamiento como regreso por cuenta del Estado de origen, y, finalmente, la criminalidad.

El capítulo IX, «El retorno», se inicia con la consideración de su importancia cuantitativa, se continúa con el análisis de las actitudes ante aquél y se concluye con el examen de las transferencias de fondos.

En el capítulo X, «La emigración por temporada», se exponen sus características definitorias y su importancia cuantitativa.

Y en el capítulo XI, «Conclusión: los problemas de la emigración española en Francia», se indican por orden de importancia creciente, los siguientes: vivienda, financiación, alejamiento de la familia, salud, educación de los niños, administrativos, racismo, trabajo y adaptación.

Si se tratase de resolver o de intentarlo, los problemas de los emigrantes españoles en general, los ejes de la futura política respecto a ese millón largo de desplazados, y cuyo mayor desasosiego es seguramente sentir el progresivo agotamiento de sus raíces en España, podrían ser: conocimiento de los problemas y de sus importancias relativas o pesos sociales y de sus causas, sensibilización popular, voluntad política y adjudicación de medios financieros.

En conclusión, nos encontramos ante otra obra valiosa del profesor Parra que, una vez más, investiga con rigor y se expresa con claridad y sencillez, con lo cual supone una aportación auténtica al conocimiento de un campo tan vital, y a veces tan ignorado, como es el de los españoles que se ven forzados a partir en busca de un trabajo que aquí no se les ofrece, pese a que es un derecho propio de todos y cada uno.

J. Carrasco Belinchón

PÉREZ MENAYO, Vicente: *La protección de desempleo en España y en los países de las Comunidades Europeas*. Ministerio de Trabajo, Madrid, 1980; 304 págs.

Pedro-Luis Gomis Díaz, prologuista de la obra que la presente recensión pretende comentar, bien señala que del nuevo modelo socioeconómico de «crecimiento cero de bienestar», pero con evidente mejora en las condicio-

nes tanto de vida como de trabajo ahora imperantes, aunque ya no es posible el pleno empleo, sí se debe procurar el pleno trabajo.

Vicente Pérez Menayo sostiene que, en España, la protección del desempleo ha de tener en cuenta que las limitaciones de esta contingencia juegan, sin duda alguna, destacado papel en su configuración y ha provocado, en muchos países, la decisiva intervención del Estado. Pero bien recuerda el autor la célebre frase de que no todo lo socialmente deseable es económicamente posible.

En forma esquemática señalemos la fundamental legislación, en materia de prestaciones del seguro de desempleo, en España y en las naciones pertenecientes a la Comunidad Económica Europea, siguiendo la orientación, ciertamente muy extractada especialmente en el ámbito foráneo, que en el libro que comentamos incluye:

En España la acción protectora se configura así: Prestaciones básicas: subsidios por desempleo total y por desempleo parcial; abono de las aportaciones del empresario y del trabajador que integran la cuota del Régimen General. Prestaciones complementarias: ayudas a los movimientos migratorios interiores que afectan a los parados; asistencia a sus familiares en caso de migración; abono de indemnizaciones por despido, en caso de insolvencia del deudor. Beneficios indirectos. Medidas y acciones complementarias: para la protección en las situaciones de desempleo. Cuantía del subsidio por desempleo total: Durante el período inicial y primera prórroga de percepción, el 75 por 100 de la base reguladora, que será el cociente que resulta de dividir la suma de las bases por las que se haya cotizado, durante los doce meses naturales precedentes, por el número de días a que las mismas correspondan. Durante los seis meses correspondientes a la segunda prórroga, el 60 por 100 de la base reguladora establecida en el párrafo anterior.

Contrastemos la legislación española con la imperante en los países de la Comunidad, que telegráficamente exponemos seguidamente:

Bélgica: el 60 por 100 para el cabeza de familia, con tope máximo mejorado periódicamente.

Dinamarca: no puede exceder del 90 por 100 del salario semanal medio.

Francia: se compone de una parte fija, o sea, de cifras absolutas determinadas, y otra parte del 42 por 100 del salario.

Irlanda: cantidades fijas que se determinan en parte proporcional a las cargas de familia.

Italia: también en cifras absolutas la básica, pero con prestaciones complementarias.

Gran Ducado de Luxemburgo: el 80 por 100 del salario bruto.

RECENSIONES

Holanda: 80 por 100 del salario bruto.

Reino Unido: máximo, el 85 por 100 del salario semanal medio.

En suma: la publicación, cuyo comentario concluimos, creemos que constituye una importante aportación bibliográfica, dentro de este mundo de la legislación y de los hechos positivos, en la materia de seguro de desempleo.

Claudina Prieto Yerro